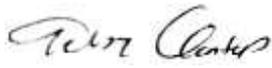


SECRETARIA. Palmira, junio treinta (30) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1005

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Los señores EVA DEL PILAR ROJAS FERNANDEZ y OLLIVER ROMERO MUÑOZ, mayores de edad, promueven a través de apoderado judicial demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) Debe indicarse claramente cuál es el monto de la cuota alimentaria, su forma y fecha de pago.
- b) Se debe indicar como quedará establecido el régimen de visitas, respecto del padre que no tendrá la Custodia.
- c) se debe indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la señora EVA DEL PILAR ROJAS FERNANDEZ.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido los señores EVA DEL PILAR ROJAS FERNANDEZ y OLLIVER ROMERO MUÑOZ, a través de apoderado judicial.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. CARLOS EMIRO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.695 de Palmira - Valle y T.P. No. 27.787 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

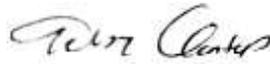
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 01/07/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59a723170bcc661d31fb4847cf96334eb25e9f58683134991834f741efe265**

Documento generado en 30/06/2022 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>